

que asitola y con tamazon puntualidad la ley de
della hagan seraque testimonio a la letra segun publi
que ponga en los libros Capitulary de cada una de las
dhas villas segun y en la forma que queda mandada
en esta poniendo a continuacion de su Cumplim^{to} su
testimonio el dho. ante quien pasaren dhas dhas villas
de quedar de seguridad segun se quiere. y otra Carta orden
paraque en bita de todo queda sus. dar cuenta de
averse en Curado a dho. Real Consejo de ley ordinay
este sea auto asitoy nuevo y firme. = Dr. Manuel Gua
ro = ante mi = Dny Dny Lopez y cora =

Proveyo

paraque tenga deudo el Real de Curo de
su M^{te} Carta orden del Real Consejo y lo contenido
en el Real auto de parte de su M^{te} (Dios le) Cuadrado
dizeon de sero exortoy mando a las dhas villas y ordinarias
sus lugares tenientes de las dhas villas de este partido suso y
seroy que luego que esta ley se publique se den en
devido Cumplim^{to} y en bita de Mando por lo que al
cada una de las dhas villas y ordinarias de este Real
de Curo gauto asitoy inserto sin que para ello se le
pida de Curo alguno a el llorado y paraque a todos los
centros y las dhas villas que sobre dhas villas se y
zieren se remitan ordinarias y los pueblos donde de pa
sar dho. Baxada paraque tengan entendido lo que
deuen pagar de ella de dhas villas. Mando poner
en la forma sig.

Lo que se hizo en diez y siete de Junio de mil e
seiscientos e ochenta e tres = Dr. Manuel Guaro = Por man
dado de sus. = Dny Lopez y cora =

Cumplim^{to}

Por el dho. Real de Curo y Carta en el inserto por el
teniente de su M^{te} del Real de ordinario y suorado noble
en la dha de sechid de Benito de dha de Junio de seiscientos
e ochenta e tres Mando segun se Cumpla y en su observan
cia segun lo que se dio de dhas villas paraque a todos los
del dho. Real de Curo se saque copia a la letra y la ponga en el

